

RESOLUCIÓN No. 02-990
(Bucaramanga, veinte (20) de octubre de 2016)

Por la cual se convoca a la elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander.

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, Decreto 1228 de 2005 y Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una comisión de personal, conformada por dos (2) representantes de la Entidad designados por el nominador y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados, constituyéndose en una manifestación de la democracia, propia del Estado Social de Derecho, en los términos del artículo 40 de la Carta Política.

Que en virtud del Artículo 16 de la ley 909 de 2004, las Comisiones de Personal deberán: proteger los derechos de los empleados públicos de carrera y proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional; informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos; participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento, entre otros aspectos esenciales.

Que la Comisión de Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera.

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública, compila en su título 14 la normatividad contenida en el Decreto 1228 de 2005 referente a la reglamentación sobre las Comisiones de Personal, estableciendo en el inciso segundo del artículo 2.2.14.1.1 que “Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los

mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.”

Que el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 establece que el periodo de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección, así mismo contempla que los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Que mediante Resolución No. 02-831 del 29 de agosto de 2014 se declaró electas como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander para el periodo 2014-2016, en calidad de principales a Esperanza Bayona Romero y Carmen Smith Ortega Quintero y en calidad de suplentes a María del Pilar Zuluaga Arenas y Maritza Chacón Caballero, cuyo periodo de representación se encuentra vencido desde el día 02 de septiembre de 2016.

Que mediante Resolución No. 02-918 del 29 de septiembre de 2016 por conducto de la Secretaría General de la Institución, se convocó a la elección del representante de los empleados ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander para el día 18 de octubre de 2016, estableciendo como etapa de inscripciones los días 03, 04 y 05 de octubre de 2016.

Que el día 05 de octubre de 2016, se inscribieron ante la Secretaría General los funcionarios Pedro Belén Carrillo Cárdenas y Joaquín Alberto Santamaría Peña como aspirantes para la representación de los empleados ante la Comisión de Personal de la Institución.

Que mediante comunicado de fecha 06 de octubre de 2016, emitido por el Presidente del Comité Electoral de las Unidades Tecnológicas de Santander se admitió a los funcionarios Pedro Belén Carrillo Cárdenas y Joaquín Alberto Santamaría Peña como candidatos para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Institución.

Que el Comité Electoral de las Unidades Tecnológicas de Santander, mediante comunicado de fecha 11 de octubre de 2016, modificó el artículo primero de la resolución No. 02-918 de 2016 entre otras, cambiando la fecha de la jornada única electoral para el día 21 de octubre de 2016.

Que mediante comunicado emitido por el Presidente del Comité Electoral de la Institución, el día 12 de octubre de 2016, se informó que debido a “un error humano e involuntario” se admitió una única inscripción para ocupar la representación de los empleados ante la Comisión de Personal de las UTS, sin que “las calidades y perfiles” correspondieran a los exigidos por la normatividad vigente sobre la materia. De otro lado argumentando el cumplimiento y consonancia con lo prescrito por el Decreto 1228 de 2005 que reglamenta

el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Secretaría General informó que remitiría a la Dirección Administrativa de Talento Humano, “todo el material físico y de archivo para que se adelante y lleve a cabo la elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander, labor que será acompañada y vigilada por este Despacho.”

Que mediante oficio No. 11-767 de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por el Secretario General de la Institución, radicado en la Dirección Administrativa de Talento Humano de las UTS, el día 18 de octubre de 2016 se corrió traslado de la documentación de la Comisión de Personal de las UTS ante la dependencia antedicha.

Que en virtud de las consideraciones antedichas, la Dirección Administrativa de Talento Humano de las Unidades Tecnológicas de Santander, asumió por competencia la realización del procedimiento electoral referente a la Comisión de Personal de la Institución, razón por la cual este despacho no pudo realizar de manera previa al vencimiento del periodo de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de la Institución la convocatoria para adelantar las elecciones objeto de la presente resolución, como lo ordena el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. FECHA Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar para el día VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2016, a los empleados de las Unidades Tecnológicas de Santander, para que elijan a sus representantes ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander para un periodo de dos (02) años contados a partir de la comunicación de la elección.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander deberá cumplir las funciones asignadas por el numeral 2º del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, y las establecidas en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Resolución N° 01-001 del 15 de Septiembre de 2006, mediante la cual se reglamentó la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander. A continuación se transcriben las funciones establecidas en la Ley 909 de 2004:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el

Elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal
Resolución No. 02-, octubre 20 de 2016
Página 3 de 7

efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.”

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS Y CALIDADES QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES PARA FORMALIZAR SU INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura, requisito que se acreditará con el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y certificación expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Unidades Tecnológicas de Santander, y
2. Ser empleados de carrera administrativa, requisito que se acreditará con la copia de la inscripción en carrera administrativa expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual puede ser consultado en la página de la entidad mencionada bajo el siguiente link: <http://gestion.cnsc.gov.co/ConsultaAnotaciones/>

ARTÍCULO 4º: UNIDAD O DEPENDENCIA EN LA CUAL SE INSCRIBIRÁN LOS CANDIDATOS. Los aspirantes a ser Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander, deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el artículo precedente, ante la **Dirección Administrativa de Talento Humano** de la Institución, ubicada el séptimo piso del edificio B de la Calle de los Estudiantes No. 9-82 Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 5º: PLAZOS PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Institución deberán acreditar los requisitos y calidades establecidas en el artículo 3º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de esta convocatoria, es decir durante los días **21, 24, 25, 26, y 27 de octubre de 2016**, en el horario de **8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.** mediante un escrito dirigido a la Dirección Administrativa de Talento Humano en el que deberán manifestar su voluntad de inscribirse como candidatos, anexando los documentos que acrediten las calidades requeridas.

Si dentro del término establecido anteriormente, no se inscriben por lo menos cuatro (4) aspirantes o si los inscritos no acreditan las calidades exigidas, este término se prorrogará por un lapso igual.

ARTÍCULO 6º: DIVULGACIÓN DE INSCRITOS Y DESIGNACIÓN DE JURADOS. La Dirección Administrativa de Talento Humano de las Unidades Tecnológicas de Santander, al día hábil siguiente al vencimiento de la etapa de inscripción de los aspirantes o de su prórroga, divulgará la lista de los inscritos que hayan reunido los requisitos exigidos, mediante comunicado que se publicará en la página web de la institución, en la cual además determinará el número correspondiente al tarjetón electoral, asignado conforme al orden cronológico de la fecha y hora en que se realizó la respectiva inscripción.

Para efectos de la respectiva elección la Directora Administrativa de Talento Humano o quien haga sus veces, organizará en coordinación con el Comité Electoral de la Institución las mesas de votación, de tal manera que se garantice el derecho a votar.

La Elección será vigilada por los jurados de votación que designe la Dirección Administrativa de Talento Humano, dentro los tres días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos.

La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente al de su designación.

ARTÍCULO 7º. LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y SE CERRARÁ LA VOTACIÓN. La jornada de votación se llevará a cabo el día **viernes once (11) de noviembre de 2016**, a partir de las ocho de la mañana (**8:00 a.m.**), y ésta tendrá lugar en un **único punto** que se ubicará en el primer piso del edificio B de las Unidades Tecnológicas de Santander, y se cerrará a las cuatro de la tarde (**4:00 p.m.**) de este mismo día.

ARTÍCULO 8º LISTADO DE VOTANTES. A partir del día 09 de noviembre de 2016, la Dirección Administrativa de Talento Humano, publicará en la página web institucional la lista general de votantes con indicación del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar.

ARTÍCULO 9º. LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE EFECTUARÁ EL ESCRUTINIO GENERAL Y LA DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN. Inmediatamente al cierre de la jornada de votación, se realizará el escrutinio en el mismo lugar donde tuvo lugar la votación y se declarará la elección de los Representantes ante la Comisión de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander, para el periodo de dos (02) años.

PARÁGRAFO 1: ESCRUTINIO. De conformidad con el artículo 2.2.14.2.9 del Decreto 1083 de 2015, "Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Secretario General o a quien haga sus veces los votos y los demás documentos utilizados. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces."

PARÁGRAFO 2: RECLAMACIONES. "Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el jefe de la unidad de personal o por quien haga sus veces de la respectiva entidad o de las regionales o seccionales.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el jefe de personal o quien haga sus veces publicará los resultados de las votaciones.” De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.14.2.10 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 3: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS. “Serán elegidos como representantes de los empleados en la comisión de personal, los candidatos que obtengan **mayoría de votos** en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.”

PARÁGRAFO 4: PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE. “Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la comisión de personal.

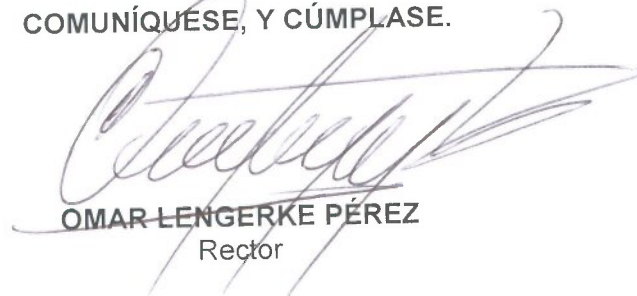
Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.”

ARTÍCULO 10°. COMUNICACIÓN. Divulgar la presente convocatoria y demás comunicaciones que surjan con objeto de la misma, en la página web de la Institución.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el contenido de la Resolución No. 02-918 del 29 de septiembre de 2016 y todas las actuaciones realizadas en cumplimiento de la misma, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



OMAR LENGERKE PÉREZ
Rector

Proyectó: Dra. Marisol Olaya Rueda, Directora Administrativa de Talento Humano
Revisó: Dra. Marisol Olaya Rueda, Directora Administrativa de Talento Humano